



II AUTORIDADES Y PERSONAL

1.— NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y HACIENDA

RESOLUCIÓN de 25 de enero de 2010, del Consejero, por la que se delegan en quien ostente la titularidad de la Secretaría General, de las Direcciones Generales de la Consejería de Administración Pública y Hacienda, así como de la Dirección General de Política Educativa de la Consejería de Educación, la Dirección General del Medio Natural de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, la Secretaría General del Servicio Extremeño de Salud y la Secretaría General del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia determinadas competencias. (2010060202)

Mediante el Decreto del Presidente 17/2007, de 30 de junio, se estableció una nueva estructura departamental de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, creándose la Consejería de Administración Pública y Hacienda.

De acuerdo a lo establecido en el Decreto anterior, la Consejería de Administración Pública y Hacienda ejercerá las competencias que tenía atribuidas la anterior Consejería de Presidencia excepto las funciones relativas al Gabinete Jurídico. Asimismo, asume la totalidad de las competencias de la anterior Consejería de Hacienda y Presupuesto y la política financiera que correspondía a la anterior Consejería de Economía y Trabajo.

Mediante Decreto del Presidente 10/2008, de 23 de septiembre, se atribuyen a la Consejería de Administración Pública y Hacienda las competencias en materia de Justicia. Posteriormente, por Decreto del Presidente 11/2008, de 8 de octubre, se atribuyen a la Vicepresidencia Primera y Portavocía las competencias que le correspondían inherentes al impulso e implantación de la administración electrónica y la planificación, diseño y desarrollo de las políticas de inspección, calidad de los servicios, atención al ciudadano y evaluación de las políticas públicas en el ámbito de la Administración Autonómica. Con base a dicha atribución de competencias, por Decreto 194/2008, de 26 de septiembre, se establece la estructura orgánica de la Consejería de Administración Pública y Hacienda, modificado mediante la disposición final segunda del Decreto 213/2008, de 24 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Presidencia de la Junta de Extremadura, que establece que las Direcciones Territoriales ejercerán la representación institucional de la Junta de Extremadura en su respectivo ámbito.

Debido al largo tiempo transcurrido desde la aprobación de los Decretos mediante los cuales se les asignaban las competencias en materia de espectáculos públicos, unido a los cambios operados en la estructura orgánica y competencias de las Consejerías que conforman la Administración Autonómica, se hizo aconsejable por razones de seguridad jurídica modificar el Decreto de estructura orgánica, que se llevó a cabo por Decreto 167/2009, de 24 de julio,



aprovechando la ocasión para incorporar otras medidas en la estructura orgánica, principalmente las relativas a la Secretaría General de Administración Pública e Interior, cuyas funciones fueron asumidas por la nueva Dirección General de Selección, Formación y Evaluación de Recurso Humanos.

Con base a todo lo anterior, así como a la entrada en vigor de nuevas disposiciones que han derogado o modificado las que sirvieron de base a las delegaciones anteriores y por razones de eficacia, celeridad y coordinación en la resolución de las competencias atribuidas al titular de la Consejería por el ordenamiento jurídico, resulta necesario una nueva delegación de competencias. Aprovechando la ocasión para unificar en un solo texto las delegaciones realizadas en órganos de otras Consejerías.

Por lo anteriormente expuesto, en virtud de las facultades que me confiere el apartado 3 del artículo 72 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de Extremadura, y el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

RESUELVO :

Primero. Delegar expresamente en la Secretaría General de la Consejería de Administración Pública y Hacienda el ejercicio de las siguientes competencias.

a. En materia de convenios y de contratación:

- Las competencias que ostento relativas a la celebración de Convenios con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado descritos en la letra d) del artículo 4.1 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, incluidos los celebrados con empresas públicas de la Comunidad Autónoma de Extremadura o participadas mayoritariamente por éstas, así como la realización de negocios jurídicos por los que se encomiende una prestación determinada a una entidad que tenga atribuida la condición de medio propio y servicio técnico de la Administración de conformidad con la letra n) del artículo 4.1 y el artículo 24.6 de la Ley 30/2007, salvo aquellos en que se requiera autorización previa del Consejo de Gobierno.
- Las competencias que ostento relativas a la celebración de Convenios con otras Administraciones Públicas en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y el artículo 92 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura, salvo aquellos en que se requiera autorización previa del Consejo de Gobierno.
- Las competencias atribuidas con referencia a la autorización previa y expresa para la adquisición de vehículos de traslado de personal, así como la adquisición de muebles y equipos de oficina, dentro de los límites cuantitativos que se establezcan en la legislación presupuestaria.

b. En materia presupuestaria, con relación a las distintas secciones presupuestarias correspondientes a esta Consejería:

- Las que me confiere el apartado e) del artículo 36 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, relativas a la elaboración del anteproyecto de presupuesto de la Consejería, y a la disposición



de los gastos no reservados a la competencia del Consejo de Gobierno que me atribuyen los artículos 11 y 91.1 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.

- La autorización de las propuestas de modificación presupuestarias que me atribuye la instrucción 34.2 de la Orden de 24 de mayo de 2000, por la que se aprueban las instrucciones a seguir en la tramitación de los expedientes de modificación de créditos del presupuesto de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- La autorización de las transferencias de crédito que me atribuye el artículo 81 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.

c. En materia de personal:

- Las que, en relación con el personal adscrito a esta Consejería, se me asignan por los apartados a), b), c), f) y g) del art. 6 del Decreto 4/1990, de 23 de enero, sobre atribución de competencias en materia de personal, correspondiendo el resto de funciones enumeradas en dicho artículo a los Jefes de Servicio competentes en materia de personal.
- La que me atribuyen los artículos 13, 22, 23 y 24 del Decreto 287/2007, de 3 de agosto, sobre indemnizaciones por razón del servicio.
- Igualmente se delega la competencia para la autorización previa a la contratación del personal laboral con cargo a los créditos de inversiones, que me atribuyan las respectivas leyes de presupuestos. Para la consideración de la ineludible necesidad de contratación de este personal laboral y que las obras o servicios no puedan ser ejecutados con personal fijo, la Secretaría General solicitará informe de la Dirección General de Selección, Formación y Evaluación de Recursos Humanos o la que ejerza tales competencias.

d. En materia de recursos administrativos y revisión de actos o disposiciones de carácter general:

- La competencia para resolver los recursos administrativos que se interpongan contra actos dictados por los Órganos Directivos subordinados a esta Consejería de Administración Pública y Hacienda, incluidos los recursos extraordinarios de revisión, la revisión de oficio de disposiciones y actos nulos o la declaración de lesividad de los actos anulables dictados por la misma, así como las rectificaciones de posibles errores materiales, de hecho o aritméticos, siempre y cuando la resolución o acto impugnado no haya sido dictado por la propia Secretaría General. Esta previsión no será de aplicación a los recursos en materia tributaria, que se regirán por su normativa específica.
- La resolución de los recursos de reposición interpuestos frente a actos dictados por la Consejería de Administración Pública y Hacienda, que pongan fin a la vía administrativa, en el ejercicio de las atribuciones conferidas a la misma, siempre y cuando la resolución o acto objeto de impugnación no haya sido dictado por la propia Secretaría General.

e. En materia de Política Financiera:

- Las que me asignan los artículos 6 y 7 del Decreto 129/2002, de 24 de septiembre, por el que se regula el funcionamiento de las Secciones de Crédito de las Sociedades Cooperativas de la Comunidad Autónoma de Extremadura, relativas a la autorización previa a su constitución y aquellas otras competencias no atribuidas expresamente a otros órganos de la Junta de Extremadura.



f. En materia de responsabilidad Patrimonial:

- La resolución de los expedientes de responsabilidad patrimonial, en virtud de los artículos 134 y 135 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Las competencias que me atribuye el Decreto 59/1991, de 23 de julio, que regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales.
- Las competencias que me atribuye el artículo 12 de la Ley 16/2001, de 14 de diciembre, de creación del Consejo Consultivo de Extremadura, con relación a la solicitud de Dictamen de dicho órgano consultivo.

Segundo. Delegar expresamente en la Dirección General de Hacienda:

- El ejercicio de competencias sancionadoras en materia de juegos de suerte, envite y azar por la comisión de infracciones tipificadas como graves y muy graves que me confiere el artículo 37.2 de la Ley 6/1998, de 18 de junio, de Juego de Extremadura.

Tercero. Delegar expresamente en la Dirección General de Presupuestos y Tesorería las siguientes competencias:

- La autorización de las propuestas de pagos con el carácter a justificar cuanto por razones de oportunidad y otras debidamente motivadas se considere necesario para agilizar la gestión de los créditos, según dispone el artículo 97.2 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.
- La autorización para elevar hasta un determinado porcentaje del crédito presupuestario, la dotación inicial de anticipo de caja fija para cada Consejería, según establece el artículo 45 del Decreto 25/1994, de 22 de febrero, por el que se desarrolla el régimen de la tesorería y coordinación presupuestaria de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

A su vez, se delegan las que me atribuye en materia de patrimonio la Ley 2/2008, de 16 de junio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y disposiciones reglamentarias de desarrollo, salvo las reconocidas en el artículo 8.2, letras a), b), y c); artículo 91.1 "in fine", referido a la dación de cuenta al Consejo de Gobierno; artículo 103.1; artículo 110.1; artículo 119.2; artículo 120.3; artículo 131; disposición adicional octava y las contenidas en el Título VI sobre el Patrimonio del Sector Público de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

No obstante, se delegan en el Jefe de Servicio de Patrimonio las competencias que se atribuyen en los artículos 65.1, 66.2, 84.2, 100.2, 105.6, 146.3, 156.3 y disposición adicional novena de la Ley 2/2008, de 16 de junio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y la contenida en el art. 18 del Decreto 99/2009, de 8 de mayo, por el que se aprueba el reglamento de organización y funcionamiento de los servicios jurídicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de solicitud de informe, tanto en este caso como en los que deban evacuarse por la Intervención General, en materia de negocios jurídicos de carácter patrimonial.

Cuarto. Delegar expresamente en la Dirección General de Financiación Autonómica y Fondos Europeos el ejercicio de las competencias que me otorga el Decreto 171/2006, de 3 de octubre, por el que se designa el Organismo Pagador de los gastos correspondientes al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) en la Comunidad Autónoma de Extremadura.



Quinto. Delegar expresamente en la Dirección General de la Función Pública el ejercicio de las competencias que me atribuyan las respectivas leyes de presupuestos respecto del incremento y modificaciones de retribuciones de la Junta de Extremadura y resto del sector público autonómico y el artículo 29.4 del reglamento general de ingreso del personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura aprobado por Decreto 201/1995, de 26 de diciembre.

Asimismo, se delega en la Dirección General de la Función Pública la competencia de autorización o denegación de los expedientes de compatibilidad prevista en el artículo 3.2, k) del Decreto 5/1990, de 23 de enero, sobre atribución de competencias en materia de personal, salvo los relativos al personal docente no universitario.

Sexto. Delegar expresamente en la Dirección General de Selección, Formación y Evaluación de Recursos Humanos:

- El nombramiento del personal funcionario de carrera, así como la formalización de los contratos de personal laboral fijo que ingresen en la Administración de la Comunidad Autónoma que me asigna el Decreto de distribución de competencias en material de personal.
- La competencia sobre reintegro de la tasa de los derechos de examen del personal funcionario y laboral que me atribuyan las correspondientes leyes de presupuestos.
- La resolución de los recursos contra las resoluciones y actos dictados por los órganos de selección previstos en la Decreto Legislativo 1/1990, de 26 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de Extremadura, así como en el reglamento general de ingreso.

Séptimo. Delegar expresamente en la Dirección General de Justicia e Interior:

- La competencia para autorizar la celebración de espectáculos públicos, diversiones o servicios distintos a aquellos para los que el local esté autorizado y de los espectáculos o actividades singulares o excepcionales que no se encuentren especialmente reglamentados, que tengo atribuidas en virtud de los apartados 4.º y 5.º del artículo 2 del Decreto 14/1996, de 13 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias transferidas en materia de espectáculos públicos, en la redacción dada por el Decreto 173/1999, de modificación del anterior.
- La competencia que me atribuye el artículo 10.2 del Decreto 201/1995, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento de ingreso del personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, relativa a la designación de representante de la Administración de la Junta de Extremadura en los tribunales que nombren las Corporaciones Locales para el acceso al Cuerpo de Policía Local.
- La competencia que me atribuye la Orden de 20 de febrero de 1997 por la que se aprueba el reglamento de organización, funcionamiento y de régimen interior de la Academia de Seguridad Pública de Extremadura, con relación al nombramiento de los profesores colaboradores de la Academia de Seguridad Pública de Extremadura.
- La competencia que me atribuye el artículo 14.2 de la Ley 11/2001, de 12 de diciembre, de Colegios y Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura, con relación al pronunciamiento expreso sobre la legalidad de los estatutos o sus modificaciones e inscripción el Registro, así como la que me atribuye el artículo 4.3 del Decreto 24/2007, de 20 de febrero,



por el que se regula el Registro de Colegios y Consejo de Colegios Profesionales de Extremadura, respecto a la resolución de inscripción o anotación en dichos registros.

Octavo. Delegar expresamente en la Dirección General de Política Educativa de la Consejería de Educación el ejercicio de las siguientes competencias respecto del personal docente no universitario:

- Impulsar y ejecutar planes, medidas y actividades en materia de personal.
- Convocatoria de pruebas para el ingreso en la función pública.
- La competencia atribuida en el artículo 3.2.m) del Decreto 4/1990, de 23 de enero, relativa a la contratación de personal laboral fijo comprendido en el ámbito de aplicación del Real Decreto 696/2007, de 1 de junio.
- Nombramiento de funcionarios y expedición de los títulos administrativos.
- Convocatoria de concursos y cualquier otra forma de provisión de los puestos de trabajo.
- Autorización o denegación de expedientes de compatibilidad, sin perjuicio de la competencia informativa previa a las resoluciones que en esta materia atribuye a la Dirección General de Calidad de Servicios e Inspección el artículo 3.º.e) del Decreto 3/1985, de 23 de enero, sobre funciones y normas de actuación de la Inspección General de Servicios y Coordinación.
- Vigilar el cumplimiento de las normas de general aplicación en materia de personal.

La Consejería de Administración Pública y Hacienda mantendrá las facultades de inspección y evaluación de las competencias delegadas en este punto y la fijación de criterios y directrices generales para el ejercicio de las mismas.

Noveno. Delegar en la Dirección General del Medio Natural de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente las competencias que me atribuyen los artículos 82.1 y 105.1 de la Ley 2/2008, de 16 de junio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en materia de arrendamiento de bienes inmuebles, circunscritas a los arrendamientos de aprovechamientos cinegéticos de los terrenos que constituyen los cotos regionales de caza y arrendamientos de pastos en terrenos integrados en Reservas Regionales de Caza.

Con carácter previo a la firma de los contratos y sus prórrogas, será necesario el informe favorable de la Consejería de Administración Pública y Hacienda, así como su remisión a la intervención delegada correspondiente para su fiscalización. Deberán remitirse a la Dirección General de Presupuestos y Tesorería de la Consejería de Administración Pública y Hacienda los contratos celebrados para su anotación en el Inventario del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Preferentemente, todos los trámites correspondientes a la propuesta e informe podrán impulsarse por procedimientos telemáticos.

Décimo. Delegar en la Secretaría General del Servicio Extremeño de Salud las competencias que me atribuyen los artículos 82.1 y 105.1 de la Ley 2/2008, de 16 de junio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de arrendamientos de bienes inmuebles.

Con carácter previo a la firma de los contratos y sus prórrogas, será necesario el informe favorable de la Consejería de Administración Pública y Hacienda. Deberán remitirse a la Dirección General de Presupuestos y Tesorería de la Consejería de Administración Pública y



Hacienda los contratos celebrados para su anotación en el Inventario de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Preferentemente, todos los trámites correspondientes a la propuesta e informe podrán impulsarse por procedimientos telemáticos.

Undécimo. Delegar en la Secretaría General del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia la competencia para autorizar las contrataciones de nuevo personal laboral temporal, de las categorías profesionales adscritas a dicho ente público, a excepción de las contrataciones con cargo a los créditos de inversiones.

Disposición adicional única. Efectos y convalidación.

1. La delegación de competencias definida en la presente Resolución será revocable en cualquier momento por el órgano delegante, quien podrá avocar para sí el conocimiento de cualquier asunto, cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente, a tenor de lo dispuesto en los artículos 13.6 y 14.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 74 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Quedan revocadas las delegaciones de competencias conferidas por medio de las resoluciones de fecha 17 de julio de 2007 (DOE n.º 85, de 24 de julio de 2007), 31 de julio de 2007 (DOE n.º 92, de 9 de agosto de 2007), 19 de septiembre de 2007 (DOE n.º 109, de 20 de septiembre de 2007), 8 de abril de 2009 (DOE n.º 71, de 15 de abril de 2009), 8 de junio de 2009 (DOE n.º 112, de 12 de junio de 2009) y el artículo segundo de la Orden de 19 de junio de 2009 (DOE n.º 121, de 25 de junio de 2009).
3. De conformidad con lo prevenido por el artículo 67.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se consideran convalidados, en su caso, todos aquellos actos que afecten a la Consejería de Administración Pública y Hacienda que hayan sido realizados en virtud de las delegaciones de competencias que han sido revocadas y de los respectivos Decretos de estructura orgánica de la Consejería de Administración Pública y Hacienda.

Disposición transitoria única. Régimen transitorio.

La delegación de competencias contenida en la presente Resolución resultará de aplicación a aquellos procedimientos que hayan iniciado su tramitación con anterioridad a la fecha en que la presente delegación surta efecto y en los que aún no se hayan dictado las correspondientes resoluciones que les pongan fin.

Disposición final única. Eficacia.

La presente Resolución surtirá efectos el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 25 de enero de 2010.

El Consejero de Administración Pública y Hacienda,
ÁNGEL FRANCO RUBIO